

Subscription particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160



BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 146.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, en 28 de Enero último me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se comunicó á este de la Gobernacion en 23 de Setiembre último la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Reina Ntra. Sra. de la consulta elevada por el Gefe político de Zaragoza, sobre si será permitido á los Alcaldes delegar en los Tenientes de Alcaldes las atribuciones judiciales que les conceden las disposiciones vigentes, y si en el caso afirmativo podrá aquella autoridad regularizar y marcar determinadamente á unos y á los otros los respectivos asuntos en que deban entender, cuando á virtud de quejas se conozca que los Alcaldes, abusando de su posicion, han acumulado sobre los Tenientes mayor número de negocios de los que prudentemente debieron delegar. Y considerando que los Tenientes de Alcaldes tienen aptitud legal para ejercer dichas atribuciones judiciales en virtud de la delegacion del Alcalde, porque sin ellas y por autoridad propia de su cargo están llamados á

desempeñarlas, por la seccion 2.ª, capítulo 2.º del Reglamento provisional para la administracion de justicia, y por el art. 86 de la ley de 8 de Enero, de 1845: teniendo presente además que la facultad de delegar, concedida á los Alcaldes por el art. 77 de la ley citada de 8 de Enero, no tiene mas restricciones que las que se hallen escritas en las leyes, reglamentos y disposiciones superiores: que no habiendo ninguna que declare exclusivo el ejercicio de las atribuciones judiciales, debe forzosamente reputarse comprendido en dicha potestad de delegar; y considerando por último imposible que, sin esta facultad, ejerciesen los Alcaldes por si todas sus atribuciones en el tiempo y forma debidos, atendidas su diversidad, su excesivo número, y aun á veces su simultaneidad; de conformidad con el dictámen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, se ha servido S. M. resolver que no se escluyan las atribuciones judiciales de la facultad absoluta que tienen los Alcaldes de delegar á los Tenientes las que son propias de su autoridad, y que tampoco procede formar un Reglamento para impedir el abuso de esta facultad, sino que los Gefes políticos deberán adoptar en cada caso las medidas que estimen conducentes para reprimirlo. — De Real orden lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su cumplimiento. Córdoba 10 de Febrero de 1848.—Miguel Tenorio.

Segun exhorto que me dirige con fecha 27 de Enero último el Juez de primera instancia del partido de Motilla del Palancar, parece que se ejercita en este pais en la recoleccion de aceituna el reo Francisco Martinez, vecino del Picazo, cuyas señas se ignoran.

En su consecuencia, recomiendo á los Alcaldes empleados de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil de esta Provincia, practiquen las mas eficaces diligencias en busca de aquel, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de dicho Juzgado, de justicia en justicia. Córdoba 5 de Febrero de 1848. —Miguel Tenorio.

COMANDANCIA GENERAL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 123.

D. Francisco Moriones, Brigadier de Caballería y Comandante general de esta Provincia, &c. &c.

Hago saber: que en el Juzgado de la Comandancia general de esta Provincia y ante el infrascripto Escribano, á consecuencia de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en providencia de 25 de Enero anterior en el expediente que pende en el Juzgado de S. E. á instancia del Curador adbona de los menores hijos del Sr. Coronel graduado, Teniente Coronel de caballería retirado D. Eugenio Gonzalez Yebra, he mandado en providencia de este dia sacar nuevamente á la subasta por término de 10 dias una casa calle Toledana situada en la villa de Baena, apreciada en 1,518 rs., por lo que la persona que quisiere hacer postura á ella, acuda que se le admitirá siendo arreglada á derecho, señalándose para su remate el dia 16 de los corrientes desde las once á las doce de su mañana en la audiencia de S. S. y ante el Sr. Comandante de Armas de la villa de Baena, reservándose la aprobacion de dicho remate en el que sea mas beneficioso á dichos menores, al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito segun está mandado. Dado en la ciudad de Córdoba á 4 de Febrero de 1848. —Francisco Moriones. —Por mandado S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA.

Circular núm. 134.

EDICTO.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de Andalucia con acuerdo del Sr. Auditor de Guerra de la misma se citan,

llaman y emplazan por tercera y última vez á todos los parientes que se crean con derecho á heredar los bienes pertenecientes al tambor retirado en esta Plaza Antonio Moyano, para que en el preciso término de 30 dias se personen en los autos abintestado del mismo que se siguen en este Juzgado, apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo se dictarán otras providencias y no serán oidos, declarándose dichos bienes de la pertenencia del estado.

De orden de S. E. y S. S. se fija el presente en Sevilla á 27 de Enero de 1848. —D. Pedro de Montes.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Sta. Eufemia.

Circular núm. 109.

D. Juan Sanchez Gil, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que estando formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, respectivo al presente año, se halla de manifiesto por término de 8 dias, para que los propietarios, colonos y arrendatarios de predios rústicos, urbano y ganadería, vecinos de esta y hacendados forasteros, hagan las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Sta. Eufemia 27 de Enero de 1848. —Juan Sanchez.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca.

Circular núm. 119.

D. Pedro de Priego, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber á los vecinos y forasteros hacendados en esta villa y su término, que concluido el padron de riqueza que ha de servir para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial del presente año, se halla de manifiesto en la Sría. de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde esta fecha, con el fin de que todos los que se consideren agraviados puedan hacer sus reclamaciones dentro de dicho plazo; en la inteligencia de que pasado este no será oida reclamacion alguna, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente. Villafranca 30 de Enero de 1848. —Pedro de Priego. —Joaquin Herrera y Venero, Secretario.

Segundo y tercer trozos, entre Fernan Nuñez y Aguilar.

SEGUNDO SEMESTRE DE 1847.

Estado de las obras de nueva construccion ejecutadas en dicho semestre.

OBRAS DE ESPLANACION.

Métodos de ejecucion.	DESMONTES.				Terraple- nes. pies cúb.	MUROS DE SOSTENIMIENTO.	
	En tierra blanda. varas cúb.	En terreno firme. varas cúb.	En roca blanda. varas cúb.	Total. varas cub.		De mampos tería con cal pies cúb.	Total. pies cúb.
Por administracion.	2,104	43,425	3,000	48,629	58,288	5,265	5,265
Total.	2,104	43,425	3,000	48,629	58,288	5,265	5,265

RESULTADO DE ESTAS OBRAS.

Métodos de ejecucion.	Carretera esplana- da sin muros de sostenimiento. varas lins.	Carretera esplana- da con muros de sostenimiento. varas lins.	Total de carretera esplanada. varas lins.	Nombres de los sitios en que se han ejecutado.
Por administracion.	2,838	»	2,838	Entre Montemayor y Mon- tilla.
	4,854	45	4,899	Entre Montilla y Aguilar.
Total.	7,692	45	7,737	

AFIRMADO.

Métodos de ejecucion.	Con la prime- ra capa. varas lins.	Con la segun- da capa. varas lins.	Con la terce- ra capa. varas lins.	Recebado y cilindrado. varas lins.	Nombres de los sitios.
Por administracion.	1,585	1,585	1,585	15,85	Portichuelo de la Rambla.
Total.	1,585	1,585	1,585	1,585	

OBRAS DE FABRICA.

	Sillería. pies cúb.	Ladrillo. pies cúb.	Mampostería ordinaria. pies cúb.
Por administracion.	724	416	21,562
Total.	724	416	21,562

Resultado de estas obras.

Cuarenta y cinco varas lineales de petril construidas en el terraplen de la fuente de la Higuera. Se han empedrado en el plano de la fuente 867 varas cuadradas para consolidar el pavimento.

CONCLUIDAS.

Se ha construido debajo del mencionado terraplen un caño de desagüe de 70 varas de longitud para alejar las humedades de la esplanación y de la fuente.

Se ha construido una alcantarilla de rosca de 6 pies de luz y 9 de altura en la fuente de la Higuera.

EN CONSTRUCCION.

En el Puente de un arco de 50 pies de luz y 26 de altura sobre el Rio de Aguilar, empezado en este semestre, se han construido los cimientos del estribo y muros de sostenimiento de la izquierda, habiendose sentado ademas dos hiladas de media vara de altura sobre los mismos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1847.—José Soler de Mena.

Juzgado de primera instancia de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Convento de Religiosas de Corpus Cristi de esta Ciudad, fundó Doña Luisa de las Infantas y Minaya, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía, por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 5 de Febrero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia del Distrito de la derecha de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia Parroquial de S. Miguel de esta Ciudad fundó Don Fernando de Priego, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les

parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado por providencia de hoy en autos instruidos en su razon ante el infrascripto Escribano. Córdoba 5 de Febrero de 1848.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y su partido.

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Ntra. Señora (Q. D. G.), &c.

Por el presente, se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Iglesia Parroquial de S. Juan de los Caballeros por Doña Juana de Cárdenas, para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y en el Boletín oficial de esta Provincia, comparezcan en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba 13 de Enero de 1848.—José Genaro de Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de su Sria., José María Chaparro.

AVISOS.

—o—

Quien quisiere comprar unas casas situadas en la calle Mayor de Sta. Marina de esta Ciudad, señaladas con el núm. 10, podrá pasar á tratar de su ajuste con su dueño D. José Canello, que vive en la Plaza de la Corredera número 2, esquina á las callejas del Toril.

CORDOBA:—Imprenta de D. Juan
CALLE DE LA ESPARTERÍA NÚM.